

# ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS APLICABLES A LAS ACTUACIONES A REALIZAR DURANTE EL EJERCICIO 2022 POR LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA “INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.” (ITC), COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DEMÁS ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA MISMA, ASÍ COMO DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES CANARIAS

21/10/2021

225

Examinada la solicitud de aprobación de tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil pública “Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.” (en adelante ITC), como medio propio personificado en el ámbito del sector público durante el ejercicio 2022, formulada por dicha entidad mercantil mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta los siguientes

# ANTECEDENTES

**1º)** La entidad ITC, con C.I.F. A-35/313170, opera como sociedad anónima mercantil de capital público y nacionalidad española. Tiene su domicilio social en la calle Cebrián, número 3, de Las Palmas de Gran Canaria y fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Juan Antonio Pérez Giralda el día 28 de agosto de 1992, con el número 2782 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Las Palmas en el Folio 34 del Tomo 924 General, hoja nº G.C. 4588, inscripción primera.

**2º)** La entidad ITC está adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, mediante acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 14 de agosto de 2019

**3º)** Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2021 (R.E. EICC nº 6750/2021, del día 19) la citada sociedad mercantil comunica a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo que el Consejo de Administración del ITC, mediante acuerdo de 27 de septiembre de 2021, aprobó proponer a esta Consejería un sistema de tarifas aplicables a las prestaciones de servicios que se realicen por el ITC en el ámbito del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, trasladando, para su aprobación por la persona titular del departamento, “*la propuesta de Tarifas para el ejercicio 2022 de la sociedad mercantil pública INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A., para su aplicación en las encomiendas*”.

A los antecedentes citados resultan de aplicación las siguientes

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 32 de la Ley Territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, modificado por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, establece en sus apartados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo que:

“*1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos*.

1. *Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos*.
2. *Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.*
3. *La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.*
4. *La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo*”.

“*7. El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda*”.

**Segunda.-** El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece en sus apartados primero y segundo que:

“*1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato*”.

“*2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

1. *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

*En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.*

*La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*

1. *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.* [...]
2. *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
3. *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación,* […]*”.*

**Tercera.-** De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 32 de la citada Ley 4/2012, de 25 de junio, en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma y en el artículo 1.2 de los Estatutos Sociales del ITC, la citada entidad tiene la consideración de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y demás entidades vinculadas

o dependientes de la misma, así como del Cabildo Insular de La Gomera, Cabildo Insular de Tenerife, Cabildo Insular de Gran Canaria, Cabildo Insular de Lanzarote, Cabildo Insular de La Palma, Ayuntamiento de Agüimes, Ayuntamiento de Fuencaliente y Ayuntamiento de Agulo, estando obligada a realizar los trabajos que cualquiera de los poderes adjudicadores anteriormente citados le encomienden, en el marco de sus respectivas competencias y funciones de conformidad con lo dispuesto en su objeto social y especialmente, aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren que, además de obligatorias, tendrán carácter preferente.

Así pues, las relaciones del ITC con las indicadas administraciones públicas tienen naturaleza instrumental y no contractual, por la que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado; articulándose a través de los encargos a medios propios previstos en la vigente legislación de contratos del sector público.

En su virtud, en ejercicio de la competencias atribuidas

# RESUELVO

**Primero.-** Aprobar las tarifas que se indican en el anexo, aplicables a las actuaciones a realizar durante el ejercicio 2022 por la sociedad mercantil pública “Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.” (ITC) como medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y demás entidades vinculadas o dependientes de la misma, así como del Cabildo Insular de La Gomera, Cabildo Insular de Tenerife, Cabildo Insular de Gran Canaria, Cabildo Insular de Lanzarote, Cabildo Insular de La Palma, Ayuntamiento de Agüimes, Ayuntamiento de Fuencaliente y Ayuntamiento de Agulo, las cuales mantendrán su vigencia durante el ejercicio 2023 en tanto no se proceda a la aprobación de unas nuevas.

**Segundo.-** Notificar la presente Orden a la Dirección General de Patrimonio y Contratación y al ITC.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

# LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO

**Elena Máñez Rodríguez**

**ANEXO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORIA** | **COSTE HORA TOTAL** |
| JEFATURA DEPARTAMENTO | **47,31** |
| JEFATURA DE SECCIÓN | **43,08** |
| PERSONA CON TITULACIÓN SUPERIOR | **34,98** |
| PERSONA CON TITULACIÓN MEDIA | **30,77** |
| ADMINISTRATIVA/O | **24,25** |
| JEFATURA DE TALLER | **34,91** |
| OFICIAL DE MANTENIMIENTO | **27,21** |
| PERSONA TÉCNICA DE PROYECTOS | **24,37** |
| PERSONA TÉCNICA DE LABORATORIO | **25,79** |
| PERSONA TÉCNICA INFORMÁTICA | **27,33** |
| PERSONAL DE OFICIOS VARIOS | **21,76** |